

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0326**

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **02 MAY 2019**

VISTOS:

Acta de Control N° 000023-2019 de fecha 08 de marzo del 2019; Informe N° 005-2019/GRP-440010-440015-440015.03-MJMB de fecha 11 de marzo del 2019; Oficio de notificación N° 38-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de marzo del 2019; Escrito de registro N° 01823 de fecha 15 de marzo del 2019; Informe N° 623-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 15 de abril del 2019, y demás actuados en veintitrés (23) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el día 08 de marzo del 2019 a horas 06:58 mediante la imposición del **Acta de Control N° 000023 - 2019**, en operativo de control realizado por el personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, en el **EXTERIOR DEL TERMINAL DE CASTILLA** con apoyo de la Policía Nacional del Perú, intervinieron al vehículo de placa de Rodaje **BAX-127** de la **EMPRESA LA RUTA DE MI PUEBLO - LA MATANZA SRL** conducido por el señor **DUBER VELASQUEZ YENQUE** con Licencia de Conducir N° **B-03365255** de Clase A y Categoría IIb, en el que se ha detectado presuntamente el incumplimiento tipificado en el **CODIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación exigida en el numeral **42.1.10** del Art 42° del referido Decreto Supremo, correspondiente a **"Embarcar o desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del terminal terrestre, estación de ruta, y en los paraderos de ruta cuando corresponda"**, incumplimiento calificado como **GRAVE**, sancionable con Suspensión de la Autorización por noventa (90) días para prestar el servicio de transporte terrestre y medida preventiva de Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte especial de personas.

El inspector interviniente ha dejado constancia en el Acta de Control N° 000023-2019 lo siguiente: *"Al momento de la intervención se constató que el vehículo de placa BAX-127 se encuentra realizando el servicio de pasajeros en exteriores del terminal de Castilla. Los pasajeros se negaron a identificarse. Se cierra el acta siendo las 07:10 am."*

Que, de acuerdo a la consulta vehicular de **SUNARP** que obra en folios dos (02), el vehículo de placa de rodaje N° **BAX-127** es de propiedad de la **EMPRESA LA RUTA DE MI PUEBLO - LA MATANZA SRL**, misma que cuenta con Resolución Directoral Regional N° 515-2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 28 de agosto del 2017 mediante la cual se le otorgó autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de auto colectivo por el plazo de diez (10) años. Asimismo, es preciso señalar que en folios nueve (09) obra copia del Certificado de Habilitación Vehicular N° 000279, otorgado al vehículo de placa de rodaje BAX-127, así también, el señor **DUBER VELASQUEZ YENQUE** cuenta con Certificado de Habilitación de Conductor N° 946 el cual ha sido otorgado el día 07 de agosto del 2018.

Que, de conformidad con el numeral 103.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que señala: *"una vez conocido el incumplimiento la autoridad competente requerirá al transportista y/o al conductor según corresponda cumpla con subsanar o corregir el incumplimiento detectado, o demostrar que no ha existido incumplimiento, otorgándole para ello un plazo mínimo de cinco días y un máximo de treinta días calendarios"*, esta



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0326** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 02 MAY 2019

Entidad ha procedido a notificar a la **EMPRESA LA RUTA DE MI PUEBLO – LA MATANZA SRL** mediante el Oficio N° 38-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de marzo del 2019, siendo recepcionado el día 22 de marzo del 2019 a horas 03:50 pm por la señora **ORIANA ZETA CALLE** identificada con DNI N° 464759994, EMPLEADA de la empresa, conforme lo señalado en la **ORDEN DE SERVICIO PALOMA EXPRESS N° 144054** que obra en folios siete (07) del expediente administrativo; otorgándole un plazo mínimo de (05) días y un máximo de (30) días calendarios a fin cumpla con demostrar, subsanar o corregir el incumplimiento consignado en el Acta de Control N° 000023-2019 de fecha 08 de marzo del 2019, o demostrar que no ha incurrido en el mismo.

Que, con fecha anterior al debido acto de notificación el señor **CESAR ABRAHAM ZUÑIGA YENQUE**, Gerente de la **EMPRESA LA RUTA DE MI PUEBLO – LA MATANZA SRL** presenta Escrito de registro N° 01823 de fecha 15 de marzo del 2019 formulando descargos al Acta de Control N° 000023-2019, indicando lo siguiente: *“Que, el día 08 de marzo del 2019 me interviene personal de la DRTyC imponiendo el Acta de Control N° 000023-2019, vehículo de Placa N° BAX-127 conducido por el señor DUBER VELASQUEZ YARLEQUÉ por la comisión del incumplimiento de CÓDIGO C.4 c) del D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias respecto al embarque de pasajeros en exteriores al Terminal Terrestre de Castilla. Al respecto informo que este tipo de acciones no volverán a suceder en mérito que soy una persona respetuosa de las normas y que he regularizado dicho incumplimiento, subsanado y obtenido el documento correspondiente el cual adjunto. Que como empresa responsable y conocedora de las normas de transporte nos comprometemos a no volver a incurrir en infracciones e incumplimientos, al respecto de las condiciones de acceso y permanencia tipificadas en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado mediante D.S. 017.2009-MTC (...).”*

Que, respecto al descargo señalado en el párrafo precedente, es de referir que, el incumplimiento que se ha detectado es el **CÓDIGO C.4 b) 42.1.10** consistente en *“Embarcar o desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del terminal terrestre, estación de ruta, y en los paraderos de ruta cuando corresponda”*; por lo que, es preciso indicar que la copia del Certificado de Habilitación Vehicular N° 000279 que obra en folios nueve (09), la cual ha sido anexada al descargo presentado por el Gerente de la referida empresa, no subsana el mismo.

Que, considerando que la **EMPRESA LA RUTA DE MI PUEBLO – LA MATANZA SRL**, no ha cumplido con subsanar, corregir o demostrar la no existencia del incumplimiento atribuido y tomando en cuenta lo establecido en el numeral 103.4 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que señala: *“Vencido el plazo señalado, sin que se subsane la omisión, se corrija el incumplimiento o se demuestre fehacientemente que no existe incumplimiento, la autoridad competente procederá de oficio a iniciar procedimiento sancionador y procederá a dictar las medidas preventivas que resulten necesarias, conforme al presente Reglamento”*, en concordancia con lo estipulado en el numeral 118.2 del artículo 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que señala *“Por resolución de inicio del procedimiento, al vencimiento del plazo otorgado al transportista para que subsane el incumplimiento en el que hubiese incurrido”*; corresponde **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la **EMPRESA LA RUTA DE MI PUEBLO – LA MATANZA SRL**, por incurrir presuntamente en el incumplimiento al **CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** y sus modificatorias por faltar a la obligación exigida en el numeral 42.1.10 del Art 42° del referido Decreto Supremo, correspondiente a *“Embarcar o desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del terminal terrestre, estación de ruta, y en los paraderos de ruta cuando corresponda”*, incumplimiento calificado como **GRAVE**, sancionable con Suspensión de la Autorización por noventa (90) días para prestar el servicio de transporte terrestre y medida preventiva de Suspensión precautoria de la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0326** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 02 MAY 2019

autorización para prestar servicio de transporte especial de personas.

Que, estando a lo señalado por el numeral 89.2 del artículo 89° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: "La fiscalización de los servicios de transporte podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas y las **medidas preventivas detalladas en la presente Sección**" y que el numeral 113.4.2 del artículo 113° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC señala: "procede la suspensión precautoria de la prestación del servicio de transporte cuando: "No se haya subsanado el incumplimiento en que se ha incurrido", corresponde aplicar la medida preventiva de **SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE AUTO COLECTIVO EN LA RUTA: DIRECTO PIURA - LA MATANZA Y VICEVERSA.**

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

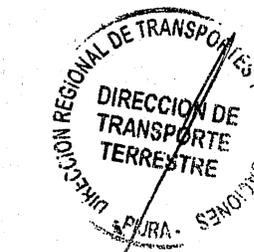
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la EMPRESA LA RUTA DE MI PUEBLO - LA MATANZA SRL, por incurrir presuntamente en el incumplimiento al **CÓDIGO CODIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación exigida en el numeral 42.1.10 del Art 42° del referido Decreto Supremo, correspondiente a "**Embarcar o desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del terminal terrestre, estación de ruta, y en los paraderos de ruta cuando corresponda**", incumplimiento calificado como **GRAVE**, sancionable con Suspensión de la Autorización por noventa (90) días para prestar el servicio de transporte terrestre; conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLÍQUESE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE AUTO COLECTIVO EN LA RUTA: DIRECTO PIURA - LA MATANZA Y VICEVERSA a la EMPRESA LA RUTA DE MI PUEBLO - LA MATANZA SRL, de conformidad con el numeral 103.4 del artículo 103° del D.S 017-2009-MTC, medida cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de esta Entidad.

ARTICULO TERCERO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días a la EMPRESA LA RUTA DE MI PUEBLO - LA MATANZA SRL, para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del D.S 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la EMPRESA LA RUTA DE MI PUEBLO - LA MATANZA SRL en su domicilio sito en AV. 27 DE NOVIEMBRE S/N, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA, información obtenida del Escrito de registro N° 01823 de fecha 15 de marzo del 2019; de conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0326** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 02 MAY 2019



ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Mizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP. 84568

